



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 19 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100041307**, presentada el día 30 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100041307 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) la cual se presentó en el siguiente tenor:

“¿Se cuenta con alguna evaluación de la accesibilidad física para las personas con discapacidad de las instalaciones? ¿Hay información estadística sobre el número de estudiantes con discapacidad inscritos en el IPN en el sistema escolarizado y en el sistema de educación a distancia? Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de julio de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1852/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2007, a través del oficio número DRFMyS/03338/2007 la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la solicitud en cuestión no es competencia de esta dirección a mi cargo.”

CUARTO.- A través del oficio SAD/UE/1853/07 de fecha 30 de julio de 2007 se turnó la solicitud a la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional por ser el área competente para su atención.

QUINTO.- Mediante oficio ST/0568/07 de fecha 3 de agosto de 2007 la Secretaría Técnica manifestó lo siguiente:

“Me permito anexarle copia de la contestación emitida por la Dirección de Evaluación, según oficio DEV/477/07 de 2 de agosto de 2007, en la que indica no contar con la información solicitada y como alcance del artículo 6 de la LFTAIPG presumiblemente el asunto que nos ocupa corresponda al área de protección civil.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Oficio DEV/477/07:

“Me permito informar a usted que en los controles y archivos de la Dirección de Evaluación no se cuenta con la información solicitada.”

SEXTO.-Derivado de la respuesta anterior mediante oficio número SAD/UE/1943/07 de fecha 6 de agosto de 2007 la Unidad de Enlace turnó a la Secretaría General la solicitud de información.

SÉPTIMO.- A través del oficio número SG/1743/2007 de fecha 9 de agosto de 2007 la Secretaría General manifestó lo siguiente:

“...le comunico que esta Secretaría no cuenta con la información solicitada. Le sugiero dirigir su petición a la Secretaría de Servicios Educativos.”

OCTAVO.- En virtud de la respuesta de la Secretaría General con fecha 13 de agosto de 2007 oficio número SAD/UE/1996/07 se requirió la información solicitada a la Dirección de Servicios Estudiantiles.

NOVENO.- Derivado de las respuestas de las Unidades Administrativas con fecha 27 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 primer párrafo de la Ley citada.

DÉCIMO.-La Dirección de Servicios Estudiantiles a través del oficio número DSE/1763/07 de fecha 20 de agosto de 2007 manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior le informo que esta Dirección, no cuenta con información relacionada.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: “¿Se cuenta con alguna evaluación de la accesibilidad física para las personas con discapacidad de las instalaciones? ¿Hay información estadística



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

sobre el número de estudiantes con discapacidad inscritos en el IPN en el sistema escolarizado y en el sistema de educación a distancia? y que al respecto la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, la Secretaría Técnica, la Secretaría General y la Dirección de Servicios Estudiantiles de este Instituto contestaron que no se cuenta con la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se declara la **inexistencia** de la información señalada.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el segundo considerando.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"